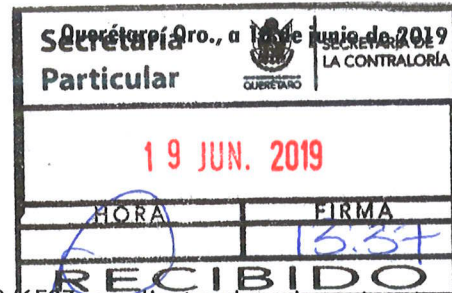




SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No. SC/CMER/00295/2019
NO. DE CONTROL: OCMR0619-13

Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez
Director del Registro Público de la Propiedad y
del Comercio del Estado de Querétaro
Presente



Por este medio y en respuesta a su similar SG/RPPC/2019/6597, mediante el cual remite dos proyectos normativos, solicitando el pronunciamiento de esta autoridad para saber si éstos son susceptibles de presentar Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria, con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación correspondiente, manifiesto lo siguiente:

Los proyectos remitidos son:

1. **Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro**, cuyo objeto es regular la organización, administración y operación del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en términos de lo contenidos en su artículo 1, y
2. **Tabulador de Precios del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro**, cuya finalidad es regular los precios por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Vista la solicitud de la Secretaría, se analizará la procedencia para el cumplimiento de las herramientas denominadas Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), que administra esta Comisión.

A) Agenda regulatoria

La agenda regulatoria, en términos del artículo 64 y 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria y 34 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es una herramienta que debe presentarse los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año, por los sujetos obligados ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa.

De lo anterior se desprende que la obligación de presentar Agenda Regulatoria, se actualizó del 02 al 08 de mayo de 2019 para los sujetos obligados (dependencias, sus órganos y las entidades paraestatales) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Ahora bien, esta Comisión no es omisa en observar el contenido de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en cuyo artículo 2 crea el Instituto como organismo descentralizado y que por su Artículo Cuarto Transitorio señala lo siguiente:

Artículo Cuarto. El organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral cumplirá con las obligaciones que, como sujeto, le señalan las disposiciones aplicables a partir del 1 de julio del ejercicio fiscal 2019, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos necesarios, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

De lo anterior se advierte que el Instituto de la Función Registral al iniciar sus operaciones a partir del 01 de julio de 2019, no se colocó en el supuesto de sujeto obligado a la presentación de la primera Agenda Regulatoria junio-noviembre 2019.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tel: 2240986 Exts.101/103

e-mail: dhobelsberger@queretaro.gob.mx/



B) Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

La herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, tiene por finalidad la evaluación de los proyectos normativos que los sujetos obligados pretenden publicar, con la finalidad de evaluar que sus beneficios sean superiores a sus costos.

Al respecto, el 03 de octubre del 2018, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la publicación de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Estatal citada.

Toda vez que a la fecha no han sido emitidos los Lineamientos referidos y atendiendo al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

Noveno. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

Se advierte que no se actualiza el supuesto para que los proyectos de Reglamento Interior y el Tabulador de Precios del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, sean sujetos de presentar, por el momento, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

No omito señalar, que cualquier publicación o actualización de regulaciones cuyo contenido modifique la información reportada en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS), deberá reportarse para la actualización correspondiente, en términos de los artículos 3 fracción X, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; en relación con el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, esta Comisión informa que no existe inconveniente para que pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, de conformidad con los preceptos jurídicos referidos y los artículos 37 y 38 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y 12 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ana Karen López Hernández
Jefa del Departamento de Análisis de Impacto Regulatorio
de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

19 JUN 2019
514 18:40

C.c.p.

Lic. Julieta Guadalupe García Cárdenas. Secretaria Particular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Para conocimiento.

C.P. Ana Laura Oviedo Terrazas. Directora de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Para conocimiento.

IMA